



RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA  
Nro. 013-AL-GADMPVM-2025

**CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL PROCESO “SERVICIO AUTOMATIZADO DE MONITOREO, CAPTURA, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE VIDEO CON ANALÍTICA DE DATOS AUTOMATIZADA PARA LA DETECCIÓN, REGISTRO Y ALERTA EN TIEMPO REAL DE EVENTOS EN LA NUBE, EN 38 PUNTOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**Que**, el artículo 288 de la misma carta suprema, establece *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

**Que**, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*;

**Que**, el artículo 354 del COOTAD, indica *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”*.

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”*

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.”*

**Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona *“Procedimiento de Cotización.- Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo*

*presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores (...)*”.

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona *“Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización (...)*”.

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona *“Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”*.

**Que**, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad (...)*”;

**Que**, el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol”*.

**Que**, el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.



**Que**, el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario (...).”*

**Que**, el artículo 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“Informe del administrador de contrato.- El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión (...).”*

**Que**, mediante el sistema de control documental eDoc, se generó el trámite Nro. GADMPVM-2024-7277, para el **“SERVICIO AUTOMATIZADO DE MONITOREO, CAPTURA, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE VIDEO CON ANALÍTICA DE DATOS AUTOMATIZADA PARA LA DETECCIÓN, REGISTRO Y ALERTA EN TIEMPO REAL DE EVENTOS EN LA NUBE, EN 38 PUNTOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”**.

**Que**, mediante Contrato de Subasta Inversa Electrónica suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, en calidad de entidad contratante, y por otra parte SERVITELCONET CIA. LTDA. con RUC número 2390018293001, representando legalmente por el Ing. Miguel Ángel Bastidas Fernández, en la cual se obliga al CONTRATISTA a entregar a entera satisfacción de la Entidad Contratante la **“SERVICIO AUTOMATIZADO DE MONITOREO, CAPTURA, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE VIDEO CON ANALÍTICA DE DATOS AUTOMATIZADA PARA LA DETECCIÓN, REGISTRO Y ALERTA EN TIEMPO REAL DE EVENTOS EN LA NUBE, EN 38 PUNTOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”**, de acuerdo con el proceso signado con código: SIE-GADMPVM-2024-008, en su cláusula duodécima establece *“LA CONTRATANTE designa al Mgs. José Raúl Sari Illescas, Comisario Municipal, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato (...).”*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-CPU-2025-0011-M, de fecha 14 de enero de 025, suscrito por el Lcdo. Dennis Rodrigo Villavicencio Jumbo, Técnico Administrativo de Compras Públicas, dirigido a Dirección Administrativa, señalando *“Por medio del presente, me permito informar que, al momento de solicitar la información del usuario, el Mgs. José Raúl Sari Illescas como administrador de contrato*



*del proceso para la contratación del “SERVICIO AUTOMATIZADO DE MONITOREO, CAPTURA, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE VIDEO CON ANALÍTICA DE DATOS AUTOMATIZADA PARA LA DETECCIÓN, REGISTRO Y ALERTA EN TIEMPO REAL DE EVENTOS EN LA NUBE, EN 38 PUNTOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO” nombrado en Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 0215-AL-GADMPVM-2024 y en Cláusula Undécima del contrato, para su registro en el portal de compras públicas, ya no se encuentra ejerciendo funciones en el GADMPVM, por lo que solicito de la manera más comedida se dé una solución al problema suscitado tomando en cuenta que al realizar el cambio de administrador de contrato se dé cumplimiento al Art. 295 del RGLOSNC*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAD-2025-0051-M, de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Jenny Alexandra Bravo Vergara, Directora Administrativa (E), dirigido a Procurador Síndico, señalando *“Con lo antes expuesto, solicito de la manera más comedida, se realice las gestiones necesarias, a fin de que, se proceda con el cambio de administrador de contrato, conforme lo establecido en el Art. 300 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que a su vez, se proceda con la designación de un nuevo Administrador, para que el mismo, cumpla con las atribuciones establecidas en el Art. 303 del RGLOSNC*”.

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Designar a la Dra. Alba Rocío Santamaría Recalde, Comisaria Municipal, para que desempeñe funciones de Administrador del Contrato del proceso “SERVICIO AUTOMATIZADO DE MONITOREO, CAPTURA, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE VIDEO CON ANALÍTICA DE DATOS AUTOMATIZADA PARA LA DETECCIÓN, REGISTRO Y ALERTA EN TIEMPO REAL DE EVENTOS EN LA NUBE, EN 38 PUNTOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, con código SIE-GADMPVM-2024-008.



**Artículo 2.-** Notificar con el contenido de esta Resolución Administrativa al Administrador Saliente el Mgs. José Raúl Sari Illescas, para que en el término de cinco (5) días máximo a partir de la notificación, proceda a entregar formalmente el expediente respectivo relacionado con la ejecución del contrato al Administrador Entrante.

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Administrador de Contrato Entrante la Dra. Alba Rocío Santamaría Recalde, al Contratista, y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo que establece el Reglamento General de la LOSNCP.

**Artículo 5.-** La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 24 de enero de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**